



A Guide to Kansas Laws on
Guardianship and Conservatorship
(Una Guía respecto a las leyes de Kansas
sobre tutela y conservaduría)

Programa de Tutelado de Kansas (KGP)

La ley para obtener un tutor o conservador o ambos se encuentra en los Kansas Statutes Annotated (Estatutos de Kansas anotados) 59-3050 a 59-3096.

Esta publicación contiene las revisiones estatutarias hasta la Sesión Legislativa de Kansas de 2008. Se intenta como vista general y guía y la información contenida en ella no debe ser tomada como asesoramiento específico.

KGP es una alianza entre el Estado de Kansas y sus ciudadanos como voluntarios. El programa recluta, capacita y monitorea voluntarios que sirven como tutores o conservadores designados por los tribunales. Se aplican criterios de elegibilidad para el programa. Las personas atendidas tienen recursos financieros limitados (beneficiarios de Medicaid) y no tienen miembros de la familia dispuestos o apropiados para asumir las responsabilidades de tutela o conservaduría.

El programa busca personas interesadas en ser voluntarios para este importante trabajo de abogacía. Para ser voluntario, visite nuestro sitio web en www.ksgprog.org o póngase en contacto por teléfono llamando al 1-800-672-0086.

**Oficina Principal del Programa
de Tutela de Kansas:**

3248 Kimball Ave., Manhattan KS 66503-0353

(785) 587-8555 (785) 587-9626

FAX 1-800-672-0086 solamente en Kansas

www.ksgprog.org

Oficina en Wichita

505 S Broadway, Suite 207

Wichita KS 67203

(316) 269-2525

Oficina en Kansas City

601 N Mur-Len Rd., Suite 10B

Olathe, KS 66062

(913) 780-3300

VISTA GENERAL

1. INTRODUCCION
 - 1.1 Legislación revisada
 - 1.2 Una guía
2. EL OBJETIVO DE LA TUTELA O CONSERVADURÍA
 - 2.1 Intención de la tutela o conservaduría
 - 2.2 Alternativas para la tutela o conservaduría
 - 2.3 Las tutelas o conservadurías no tienen nombramiento por períodos indefinidos de tiempo.
3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA
 - 3.1 Persona adulta con un impedimento que necesita un tutor o conservador o ambos
 - 3.2 Alternativa apropiada
 - 3.3 Necesita de un tutor
 - 3.4 Satisfacer las necesidades esenciales de salud, seguridad o bienestar físicos
 - 3.5 Necesita de un conservador
 - 3.6 Administrar o gestionar el patrimonio de dicha persona
 - 3.7 Conservador
 - 3.8 Protegido
 - 3.9 Tutor
 - 3.10 Tutelado
 - 3.11 Tutor natural
 - 3.12 Menor
 - 3.13 Menor con un impedimento que necesita de un tutor o conservador o ambos
 - 3.14 Persona previamente adjudicada en otro Estado como afectada con un impedimento.
 - 3.15 Persona que necesita un conservador auxiliar
 - 3.16 Protegido voluntario
 - 3.17 Tutor o conservador temporal
 - 3.18 Tutor o conservador de reserva
 - 3.19 Tutor o conservador sucesor
 - 3.20 Cotutor o coconservador
 - 3.21 Adjudicación
 - 3.22 Lugar
 - 3.23 Interés personal o de agencia
4. PRIORIDAD DE QUIÉN PUEDE SER NOMBRADO TUTOR O CONSERVADOR
 - 4.1 Lista de prioridades
 - 4.2 Consideraciones del tribunal respecto al tutor o conservador propuesto previo a la designación
 - 4.3 El tribunal determina si la persona elegible es apta e idónea
5. TUTORES INDIVIDUALES O CORPORATIVOS
 - 5.1 Personas aptas e idóneas y corporaciones privadas certificadas sin fines de lucro
6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LOS TUTORES
 - 6.1 Un tutor está bajo el control y dirección de los tribunales

- 6.2 Autoridad de los tribunales para nombrar un consejero para el tutor
- 6.3 Órdenes obligatorias para los tutores
- 6.4 Consideraciones del tutor al tomar decisiones en nombre del tutelado
- 6.5 Obligaciones y responsabilidades generales que debe cumplir el tutor
- 7. LIMITACIÓN DE PODERES DE UN TUTOR
 - 7.1 Poderes que no tienen los tutores
 - 7.2 Poderes que los tutores tienen con aprobación del tribunal
- 8. RESPONSABILIDAD DEL TUTOR
 - 8.1 En ciertas circunstancias el tutor no es responsable ante terceras personas
- 9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LOS CONSERVADORES
 - 9.1 El conservador está bajo el control y dirección del tribunal
 - 9.2 Autoridad de los tribunales para nombrar un consejero para el conservador
 - 9.3 Órdenes obligatorias para los conservadores
 - 9.4 Consideraciones del conservador al tomar decisiones en nombre del protegido
 - 9.5 Obligaciones y responsabilidades generales que debe cumplir el conservador
- 10. LIMITACIÓN DE LOS PODERES DEL CONSERVADOR
 - 10.1 Poderes que tienen los conservadores con la aprobación de los tribunales
- 11. RESPONSABILIDADES DEL CONSERVADOR
 - 11.1 En ciertas circunstancias el conservador no es responsable ante terceras personas
- 12. CONFIDENCIALIDAD DE EXPEDIENTES MÉDICOS Y OTROS INFORMES
 - 12.1 Los tribunales pueden ordenar que los expedientes médicos o de tratamiento, las evaluaciones o los informes investigativos presentados ante el tribunal se mantengan separados y de manera confidencial
- 13. PROCEDIMIENTOS DESDE LA PETICIÓN HASTA LA DESIGNACIÓN
 - 13.1 Intención de los procedimientos
 - 13.2 Petición
 - 13.3 Órdenes obligatorias
 - 13.4 Examen y evaluación
 - 13.5 Notificaciones
 - 13.6 Juicio
 - 13.7 Hallazgos
 - 13.8 Juramento de tutela o conservaduría
 - 13.9 Fianza de conservaduría
 - 13.10 Programa básico de instrucción para tutores y conservadores
 - 13.11 Cartas de nombramiento
 - 13.12 Inventario proporcionado por el conservador
- 14. PLANES PARA LA TUTELA Y CONSERVADURÍA
 - 14.1 El tribunal puede solicitarlos o el tutor o conservador puede optar por presentarlos
 - 14.2 Los planes no se necesitan en todos los casos

- 14.3 Disposiciones del plan de tutela
- 14.4 Disposiciones del plan de conservaduría
- 14.5 Acción judicial al presentar un plan
- 15. PROCEDIMIENTOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CAPACIDAD
 - 15.1 Una persona con un tutor puede recuperar su capacidad
 - 15.2 Al recibir una petición presentada, el tribunal determina si se necesitan más trámites
 - 15.3 El tribunal puede ordenar un examen y una evaluación
 - 15.4 El tribunal puede designar un abogado para el tutelado o protegido
 - 15.5 Hallazgos del tribunal
- 16. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL
 - 16.1 Revisión judicial del informe del tutor y la contabilidad del conservador
 - 16.2 El tribunal determina la administración razonable de la tutela o conservaduría
 - 16.3 El tribunal puede fijar una audiencia
 - 16.4 Circunstancias que desencadenarían la presentación de un informe especial o de las cuentas
- 17. TERMINACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TUTORES O CONSERVADORES
 - 17.1 Circunstancias bajo las cuales una tutela o conservaduría puede terminarse
 - 17.2 Circunstancias bajo las cuales una conservaduría voluntaria puede terminarse
- 18. COSTOS Y CARGOS
 - 18.1 Presentación de una petición
 - 18.2 Puede autorizarse el cobro de costos y cargos por varios servicios
 - 18.3 Impuestos al patrimonio del tutelado, protegido y/o de otros
- 19. EL TRIBUNAL
 - 19.1 En todos los procedimientos
 - 19.2 La confianza pública

1. INTRODUCCION

- 1.1 El estatuto de Kansas sobre la tutela y la conservaduría fue sustancialmente revisado durante la sesión de 2002 de la Legislatura de Kansas y debidamente firmado y declarado ley por el Gobernador Bill Graves. Las modificaciones, que entraron en vigor el 1 de julio de 2002, revisaron los procedimientos para obtener un tutor o conservador y especifican las obligaciones y responsabilidades de aquellos designados a servir como tutor o conservador.
- 1.2 Esta guía es una introducción de los principales conceptos y procedimientos de la legislación actual y los explica.

2. EL OBJETIVO DE LA TUTELA O CONSERVADURÍA

- 2.1 La tutela o la conservaduría es un intento del Estado para ofrecer una manera de ayudar y proteger a una persona, cuando dicha persona es incapaz de cuidarse por sí misma o de actuar en su propio mejor interés. Aunque intenta ser útil, una tutela o conservaduría puede imponer las restricciones más severas a las libertades de una persona que un tribunal puede imponer. Una tutela o conservaduría solo debería emplearse como método de último recurso y solo debería considerarse después de explorar toda otra alternativa menos restrictiva.
- 2.2 Estas alternativas pueden incluir ofrecer intervención comunitaria informal a través de familia, amigos o voluntarios con ayuda en tareas como las compras de alimentos o asistencia bancaria para el pago de cuentas. Puede obtenerse asistencia profesional a través de agencias que ofrecen servicios sociales, gestión de casos y servicios en el hogar y la comunidad. Ayuda alternativa con asuntos financieros puede obtenerse a través de representantes ante el Seguro Social como receptor de los pagos, poderes duraderos legales, conservadurías voluntarias y poder duradero legal para decisiones de atención médica. Para otorgar poderes duraderos legales y conservadurías voluntarias se requiere que la persona involucrada tenga sano juicio al momento de firmar dichos acuerdos.
- 2.3 La tutela o conservaduría no tiene que ser para siempre. El objetivo – no importa qué tan improbable puede parecer – es restaurar completamente la capacidad de tomar decisiones de la persona y terminar la tutela o conservaduría tan pronto como sea posible. El propósito es crear un mínimo de restricciones y fomentar el mayor nivel posible de comodidad, dignidad y autosuficiencia.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA (K.S.A. 59-3051 y ss.)

- 3.1 Persona adulta con un impedimento que necesita un tutor o conservador o ambos
Significa una persona de 18 años o mayor, o un menor que se considera mayor de edad de acuerdo con K.S.A. 38-101 y sus enmiendas, o a quien se hayan conferido los derechos de mayoría de acuerdo con K.S.A. 38-108 y sus enmiendas, cuya capacidad para recibir y evaluar información relevante o para efectivamente comunicar decisiones o ambas se ve impedido, incluso al usar tecnologías de ayuda u otros apoyos, de manera que dicha persona carece de capacidad para administrar su propio patrimonio o para satisfacer sus propias necesidades esenciales de salud, seguridad o bienestar físicos y necesita un tutor o conservador o ambos.

- 3.2 **Alternativa apropiada**
Significa cualquier programa o servicio o el uso de un dispositivo o representante legales, que permite a una persona con un impedimento satisfacer adecuadamente sus necesidades esenciales de salud, seguridad o bienestar físicos o de administrar razonablemente su propio patrimonio. Las alternativas apropiadas pueden incluir, entre otras: poder legal, poder duradero legal, poder legal para decisiones de atención médica, testamento en vida, fideicomiso, tenencia conjunta y representante receptor de pagos.
- 3.3 **Necesita de un tutor**
Una persona que, debido a ambas, un impedimento y la falta de alternativas apropiadas para atender sus necesidades básicas, requiere la designación de un tutor.
- 3.4 **Satisfacer las necesidades esenciales de salud, seguridad o bienestar físicos**
Significa hacer las determinaciones y tomar las medidas que sean razonablemente necesarias para permitir a una persona obtener o recibir refugio, sustento, higiene personal o atención médica, sin los cuales es probable que ocurran enfermedades o lesiones graves.
- 3.5 **Necesita de un conservador**
Una persona que, debido a ambas, un impedimento y la falta de alternativas apropiadas para gestionar su propio patrimonio, requiere la designación de un conservador.
- 3.6 **Administrar o gestionar el patrimonio de dicha persona**
Significa hacer las determinaciones y tomar las medidas que sean razonablemente necesarias para permitir a una persona recibir y dar cuenta de sus ingresos personales o comerciales, beneficios y bienes, ya sean inmuebles, personales o intangibles, y excepto por motivos de indigencia, comprar u de otra manera obtener bienes o servicios necesarios, pagar deudas y gastos, vender, intercambiar o de otra manera deshacerse de bienes y planificar para la acumulación, conservación, utilización, inversión y otras disposiciones futuras de recursos financieros.
- 3.7 **Conservador**
Un individuo o una corporación que el tribunal ha designado para actuar en nombre de un protegido.
- 3.8 **Protegido**
Una persona que tiene un conservador.
- 3.9 **Tutor**
Un individuo certificado o una corporación con certificación de acuerdo con pK.S.A. 2002 Suppl. 59-3070 y sus enmiendas, que es designado por un tribunal para actuar en nombre de un tutelado.

3.10 Tutelado

Una persona que tiene un tutor.

3.11 Tutor natural

Significa tanto la madre como el padre biológicos o adoptivos de un menor si se ha determinado que ninguno de los padres es un adulto con un impedimento que ha perdido un tutor o que haya perdido sus derechos parentales por disposición de un tribunal de jurisdicción competente. Si alguno de los padres de un menor ha fallecido o se ha determinado que es un adulto con un impedimento que necesita un tutor o que haya perdido sus derechos parentales por disposición de un tribunal de jurisdicción competente, entonces el otro padre deberá ser el tutor natural, a menos que también haya fallecido o se haya determinado que es un adulto con un impedimento que necesita un tutor o que haya perdido sus derechos parentales por disposición de un tribunal de jurisdicción competente, en cuyo caso ninguna persona calificará como tutor natural.

3.12 Menor: niño con menos de 18 años de edad

Los menores son tutelados de sus padres (o, en algunos casos, de adultos designados por los tribunales) porque tienen menos de 18 años de edad. Los padres (o un padre) se consideran los tutores naturales y, por implicación, conservadores de la vida y del dinero personal de su hijo menor.

3.13 Menor con un impedimento que necesita un tutor o conservador o ambos

Significa una persona menor de 18 años de edad que de otra manera satisface la definición de un adulto con un impedimento que necesita un tutor o conservador o ambos y respecto de que se prevé que su impedimento continuará después de la edad de 18 años. La adjudicación y las órdenes seguirán al menor hasta la edad adulta. Un padre o una madre no es automáticamente el tutor o conservador de un hijo o una hija cuando cumple 18 años. Si un padre o madre desea convertirse en tutor de su hijo mayor de edad, sólo mediante una orden judicial que siga el debido proceso se puede convertir al hijo en tutelado y nombrar al progenitor como tutor.

3.14 Persona previamente adjudicada en otro Estado como afectada por un impedimento.

Permite al tutor o conservador de fuera del Estado presentar en Kansas una petición solicitando al tribunal otorgar fé y crédito plenos a la adjudicación del otro Estado y designar un tutor o conservador en Kansas para un tutelado o protegido que reside fuera del Estado.

3.15 Persona que necesita un conservador auxiliar

Significa un protegido que no reside en Kansas y que tiene propiedades en Kansas, para las cuales se requiere un conservador y para quien se ha adjudicado la necesidad de un conservador en otro Estado.

3.16 Protegido voluntario

Una persona que voluntariamente solicita que los tribunales designen un conservador para apoyarle con la administración de sus finanzas y propiedades y para la cual no se ha adjudicado la necesidad de un tutor o conservador de acuerdo con las leyes de Kansas (K.S.A. 59-3056 y ss.)

3.17 Tutor o conservador temporal

Después de presentar una petición de audiencia respecto a un tutelado o protegido propuesto, puede surgir una situación, en la que exista un peligro inminente para la salud física o la seguridad de la persona o en la que exista un peligro inminente de que el patrimonio de la persona se agote significativamente mientras aún no se hayan satisfecho los detalles del procedimiento de audiencia. En estas situaciones, el tribunal puede designar un tutor o conservador temporal (K.S.A. 59-3073). El tribunal puede decidir si se requiere una tutela o conservaduría y puede nombrar a una persona designada de emergencia, a quien se le asignarán los deberes y poderes específicos necesarios para proteger contra los peligros inminentes identificados o el agotamiento de los recursos financieros.

3.18 Tutor o conservador de reserva

Después de la renuncia, discapacidad, ausencia temporal o muerte del tutor o conservador, el tribunal puede nombrar a otra persona para asumir los deberes y poderes asignados al tutor o conservador. Esto asegura a un tutelado o protegido y a aquellos que se preocupan por él que existan disposiciones adecuadas para la supervisión continua del bienestar del tutelado y del patrimonio del protegido (K.S.A. 59-3074).

3.19 Tutor o conservador sucesor

Un tutor o conservador sucesor es una persona designada para suceder a una persona designada previamente como tutor o conservador (K.S.A. 59-3088 y ss.)

3.20 Cotutor o coconservador

El tribunal puede designar a una o más personas (o corporaciones) para que actúen como tutores o conservadores de un individuo y especificará si los cotutores o coconservadores pueden actuar de modo independiente o mancomunado (K.S.A. 59-3087 y ss.).

3.21 Adjudicación

El proceso judicial, en el que el tribunal determina si se requiere o no que una persona tiene la necesidad legal de un tutor o conservador o ambos.

3.22 Lugar

Sede de tutela y conservaduría estipula que los procedimientos de tutela pueden llevarse a cabo en el condado domiciliario del tutelado propuesto o en el lugar donde este se encuentre. Los procedimientos de conservaduría pueden llevarse a cabo en el condado domiciliario del protegido propuesto o, si el protegido propuesto reside fuera del Estado, en cualquier condado en el que se encuentren las propiedades del protegido propuesto. Para un procedimiento combinado de tutela y conservaduría, la sede es exclusivamente en el condado domiciliario del tutelado o protegido propuesto.

3.23 Interés personal o de agencia

El interés personal o de agencia incluirá, entre otros, los detalles de cualquier transacción financiera, de agencia o de otra índole entre un tutor propuesto, tutor, conservador propuesto o conservador y el tutelado propuesto, el tutelado, el protegido propuesto o el protegido, según sea el caso.

4 **PRIORIDAD DE QUIÉN PUEDE SER NOMBRADO TUTOR O CONSERVADOR (K.S.A. 59-3068 y ss.)**

4.1 Al nombrar un tutor o conservador, el tribunal asignará la prioridad en el siguiente orden:

- (1) el nominado del tutelado propuesto o protegido propuesto, si la nominación se hace en base a un poder legal duradero;
- (2) el nominado de un tutor natural;
- (3) el nominado de un menor que es el tutelado propuesto o el protegido propuesto, si el menor tiene más de 14 años de edad;
- (4) el nominado del cónyuge, hijo adulto o algún otro familiar cercano del tutelado propuesto o el protegido propuesto; o
- (5) el nominado del solicitante.

4.2 Antes de nominar un tutor o conservador, el tribunal debe considerar la carga de trabajo, las capacidades y los conflictos de interés potenciales del tutor o conservador propuesto; a menos que sea una corporación, al realizar el nombramiento, prestar especial atención al número de otros casos en los que el tutor o conservador propuesto actualmente sirve como tutor o conservador, en particular si este número asciende a 15 o más tutelados o protegidos. Al nombrar un tutor para una persona que adhiere a una religión cuyos principios y prácticas requieren nada más que la confianza en la oración para la sanación, el tribunal considerará, entre otras cosas, nombrar como tutor a una persona que simpatice y esté dispuesta a apoyar este sistema de sanación.

4.3 El tribunal determinará que la persona elegible para el nombramiento debe ser una "persona apta e idónea" o una "persona adecuada". El tribunal puede ordenar una investigación de los antecedentes y el carácter del nominado propuesto.

5 **TUTORES INDIVIDUALES O CORPORATIVOS**

5.1 K.S.A. 59-3070 prevé que un tutor puede ser un individuo o una corporación. Una corporación, para ser elegible como tutor por nombramiento, debe ser una corporación privada sin fines de lucro que esté en condiciones para desempeñar las obligaciones de tutor de acuerdo a la certificación del Secretary of Social and Rehabilitation Services (Ministro de Servicios Sociales y Rehabilitación) (K.S.A. 59-3070 (c)).

6 **OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, PODERES Y AUTORIDADES GENERALES DE LOS TUTORES (K.S.A. 59-3075 y ss.)**

El individuo o la corporación designado por el tribunal para servir como tutor realizará diligentemente y de buena fé las obligaciones y responsabilidades generales; en todo momento estará sujeto al control y la dirección del tribunal; y actuará de acuerdo con lo estipulado en cualquier plan de tutela que se haya presentado ante el tribunal si procede.

- 6.1 El tribunal tendrá autoridad para nombrar un consejero para el tutor, y los honorarios del abogado pueden ser valorizados como costos de acuerdo con K.S.A. 59-3094 y sus enmiendas.
- 6.2 Órdenes obligatorias
El tutor debe:
- llegar a conocer y quedar conocido personalmente al tutelado, a su cónyuge y a otras personas interesadas relacionadas con el tutelado y que tengan conocimiento del mismo, de sus necesidades y de sus responsabilidades,
 - ejercer autoridad sólo en la medida en que lo requieran las limitaciones del tutelado,
 - animar al tutelado a participar en la toma de decisiones que lo afectan,
 - animar al tutelado a actuar en su propio beneficio hasta donde sea capaz de hacerlo,
 - animar al tutelado a desarrollar o recuperar las destrezas y habilidades necesarias para satisfacer sus propias necesidades esenciales y para gestionar sus propios asuntos de toda otra manera posible.
- 6.3 Al tomar decisiones en nombre del tutelado, el tutor debe:
- tener en cuenta los deseos expresados y los valores personales del tutelado en la medida en que los conozca el tutor,
 - esforzarse para asegurar que los derechos personales, civiles y humanos del tutelado sean protegidos,
 - actuar en todo momento en el mejor interés del tutelado y ejercer cuidado, diligencia y prudencia razonables,
 - presentar ante el tribunal los informes acerca del estado del tutelado y las medidas del tutor según las ordene el tribunal.
- 6.4 El tutor ejercerá todos los poderes y cumplirá todos los deberes necesarios o adecuados para implementar las siguientes disposiciones:
- hacerse cargo de la persona del tutelado y proporcionar el cuidado, tratamiento, habilitación, educación, apoyo y mantenimiento del tutelado,
 - considerar y proporcionar en nombre del tutelado los consentimientos que sean necesarios o requeridos o rechazarlos,
 - asegurar que el tutelado reside en el entorno menos restrictivo que sea adecuado para sus necesidades y que esté razonablemente disponible,
 - asegurar que el tutelado reciba la atención médica necesaria y razonablemente disponible y cualquier atención no médica u otros servicios razonablemente disponibles según sean necesarios para conservar la salud del tutelado o para asistir al tutelado para desarrollar o recuperar destrezas y habilidades,
 - promover y proteger la comodidad, seguridad, salud y bienestar del tutelado,
 - tomar las decisiones y hacer los arreglos necesarios, así como otorgar los consentimientos necesarios con respecto a los arreglos funerarios, inhumación o cremación del tutelado, la realización de una autopsia del cuerpo del tutelado y la donación de órganos del mismo. La cremación, autopsias y donación de órganos están sujetos a las limitaciones y disposiciones en otras áreas legislativas.

7 LIMITACIÓN DE PODERES DEL TUTOR (K.S.A. 59-3075 y ss.)

7.1 Un tutor no tendrá poderes en nombre del tutelado para:

- prohibir el matrimonio o divorcio del tutelado
- consentir la terminación de los derechos parentales del tutelado
- consentir la realización de cualquier procedimiento biomédico o conductual experimental en el tutelado o la participación del tutelado en cualquier procedimiento biomédico o conductual experimental sin la previa revisión y aprobación por parte de una junta de revisión institucional o de un comité de revisión establecido por la agencia, institución o centro de tratamientos donde ocurriría el procedimiento o experimento.

7.2 A menos que lo apruebe el tribunal, un tutor no tendrá poderes en nombre del tutelado para:

- otorgar la adopción del tutelado,
- colocar al tutelado en un centro de tratamiento como se define en K.S.A. 2002 Supp. 59-3077 (h),
- ejercer cualquier control o autoridad sobre el patrimonio del tutelado,
- consentir a cualquier psicocirugía, extirpación de un órgano del cuerpo o amputación de una extremidad, a menos que la cirugía, extirpación o amputación haya sido aprobada anticipadamente por el tribunal, con excepción de una emergencia y cuando sea necesario para preservar la vida del tutelado o para prevenir el grave e irreparable impedimento para la salud física del tutelado
- consentir la esterilización del tutelado, a menos que sea aprobada por el tribunal después de una audiencia de debido proceso donde el tutelado esté representado por un abogado designado por el tribunal
- consentir negar o retirar atención médica para salvar o sustener la vida, tratamiento, servicios o procedimientos, excepto de acuerdo con las disposiciones de cualquier declaración del tutelado en que haya hecho un testamento en vida en virtud de K.S.A. 65-28, 101 a 65-28, 109 y sus enmiendas; o, si antes de la designación del tutor, el tutelado ha ejecutado *un poder legal duradero para decisiones respecto a la atención de la salud* (DPOAHC) y el documento no ha sido revocado por el tutelado y contiene una disposición relevante a negación o retiro de atención médica, tratamiento, servicios o procedimientos para salvar o sustener la vida,
 - entonces el tutor *tendrá* autoridad para actuar de acuerdo con lo dispuesto en *DPOAHC*, aún cuando el tutor haya revocado o enmendado el poder de representación, O BIEN,
 - el tutor puede permitir al representante designado por el tutelado para actuar en nombre del tutelado si el tutor no ha revocado o enmendado el poder de representación, O BIEN,
 - en cuyo caso el médico tratante del tutelado debe certificar al tutor por escrito que:
 - el tutelado se encuentra en un persistente estado vegetativo o sufre una enfermedad

- u otra afección médica con la cual no es probable que un tratamiento ulterior prolongará la vida del tutelado, excepto con medios artificiales, salvo para aliviar el dolor,
- ni sería probable que restablezca cualquier nivel significativo de capacidades del tutelado más allá de las que actualmente posee; y,
 - una opinión que comparta un segundo médico o un comité de ética médica o similar, al cual tenga acceso el proveedor de atención médica, que haya sido establecido con el propósito de revisar las circunstancias y la idoneidad de cualquier tipo de orden de un médico y que tendría el efecto de negar o retirar medidas de atención médica, tratamiento, servicios o procedimientos para salvar o sustener la vida. La certificación escrita debe ser aprobada por una orden judicial.
- ejercer todo tipo de control o autoridad sobre el patrimonio del tutelado, a menos que el tribunal lo autorice específicamente como tal. El tribunal puede asignar dicha autoridad al tutor, incluida la autoridad para establecer ciertos fideicomisos según se estipula en K.S.A. 2002 Supp. 59-3080 y sus enmiendas.

8. RESPONSABILIDAD DEL TUTOR

- 8.1 El tutor no será personalmente responsable ante una tercera parte por los actos del tutelado solo en virtud del nombramiento del tutor y tampoco será responsable un tutor que ejerce cuidado razonable al escoger a una tercera parte para brindar atención médica o cuidado de otro índole, tratamiento o servicios para el tutelado, de ninguna lesión que sufra el tutelado y que resulte de la conducta inapropiada de esta tercera parte (K.S.A. 59-3075 (d)).

9. OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, PODERES Y AUTORIDADES GENERALES DE UN CONSERVADOR (K.S.A. 59-3078 et. seq.)

- 9.1 El individuo o la corporación designado por el tribunal para servir como conservador:
- realizará diligentemente y de buena fe las obligaciones y responsabilidades generales,
 - estará en todo momento sujeto al control y dirección del tribunal
 - actuará de acuerdo con lo estipulado en cualquier plan de tutela si se ha presentado tal plan ante el tribunal
- 9.2 El tribunal tendrá autoridad para nombrar un consejero para el conservador, y los honorarios del abogado pueden ser valorizados como costos de acuerdo con K.S.A. 59-3094 y sus enmiendas.
- 9.3 Órdenes obligatorias
Un conservador debe:
- tomar conciencia de las necesidades y las responsabilidades del protegido
 - ejercer autoridad solo hasta llegar a ser necesario por razón de las limitaciones del protegido
 - animar al protegido a participar en la toma de decisiones que lo afectan

- animar al protegido a actuar en su propio beneficio hasta donde sea capaz a hacerlo,
- animar al protegido a desarrollar o recuperar las destrezas y habilidades necesarias para permitirle de gestionar su propio patrimonio

9.4 Al tomar decisiones en nombre del protegido, el conservador debe:

- considerar los deseos y valores personales el protegido expresa en la medida en que los conozca el conservador
- esforzarse para asegurar que los derechos personales, civiles y humanos del protegido sean protegidos,
- actuar en todo momento en el mejor interés del protegido y ejercer cuidado, diligencia y prudencia razonables
- presentar ante el tribunal un inventario inicial de todas las propiedades, recursos y fuentes de ingreso regular del patrimonio del protegido
- presentar ante el tribunal las cuentas anuales y otros informes respecto al estado del patrimonio y las medidas del conservador

9.5 Al cumplir las obligaciones y responsabilidades generales, el conservador debe:

- pagar los cargos razonables para el apoyo, mantenimiento, cuidado, tratamiento, habilitación y educación del protegido de manera idónea a su nivel de vida y al valor de su patrimonio
- pagar todas las deudas justas y legítimas del protegido y los cargos razonables para el apoyo, mantenimiento, cuidado, tratamiento, habilitación y educación del cónyuge del protegido y de sus hijos menores
- poseer y administrar todos los recursos del patrimonio y cobrar todas las deudas y hacer valer todas las reclamaciones a favor del protegido y con la aprobación del tribunal, liquidarlas
- el conservador mantendrá cualquier propiedad del patrimonio del protegido asegurada contra robo, otras pérdidas o daños, en cantidades razonables en base al valor del patrimonio y para el beneficio del protegido o de su patrimonio.
- encausar o defender todas las medidas en nombre del protegido o, según sea necesario, proteger los intereses del mismo
- vender activos del patrimonio del protegido cuando los intereses del protegido o de su patrimonio requieran la venta de ellos
- poseer o administrar cualquier negocio en curso que el protegido estaba administrando y operando antes del nombramiento del conservador y con la aprobación del tribunal, desinvertir cualquier interés en este negocio del patrimonio del protegido cuando el conservador lo considere en el mejor interés del protegido o del patrimonio del protegido

10 LIMITACIÓN DE LOS PODERES DEL CONSERVADOR

10.1 Con la aprobación del tribunal, un conservador tendrá los siguientes poderes:

- usar los activos del patrimonio del menor para pagar cualquier obligación impuesta por ley al tutor o tutores naturales del menor [deben mostrarse dificultades extremas]
- vender, transmitir, arrendar o hipotecar el interés del protegido en la vivienda habitual (homestead) del protegido, y ninguna escritura (título) u otro instrumento del conservador, ejecutado en virtud de la aprobación del tribunal, será válido, a menos que el cónyuge, o el conservador del cónyuge, se una a él como uno de los otorgantes del mismo

- arrendar la posesión o el uso de cualquier propiedad inmobiliaria dentro del patrimonio del protegido por cualquier período superior a tres años
- vender, transmitir o hipotecar cualquier propiedad inmobiliaria dentro del patrimonio del protegido
- vender, transmitir, arrendar o hipotecar cualquier interés en petróleo, gas u otro mineral dentro del patrimonio del protegido
- vender, transmitir, arrendar o hipotecar el interés incompleto del protegido en cualquier propiedad inmobiliaria cuyo título esté en nombre del cónyuge del protegido
- extender una hipoteca existente a favor del protegido o del patrimonio del protegido por un período superior a cinco años
- extender una hipoteca existente que obligue al protegido o al patrimonio del protegido, a menos que el acuerdo de extensión contenga los mismos privilegios de prepago, que la tasa de interés no exceda la menor tasa en la hipoteca extendida y que la extensión no exceda los cinco años
- otorgar cualquier regalo en nombre del protegido
- establecer un fideicomiso irrevocable para permitir al tutelado calificar para beneficios públicos
- extender la distribución de todos los fondos y activos al menor no más allá del cumpleaños número 25 del menor

11 RESPONSABILIDADES DEL CONSERVADOR

11.1 El conservador no será personalmente responsable de lo siguiente:

- la conducta inapropiada de un tercero que el conservador seleccione para brindar cualquier servicio al patrimonio del protegido, si el conservador presta cuidado razonable al hacer dicha selección
- de un pagaré de hipoteca que ejecute el conservador en su capacidad como representante según lo autorice el tribunal
- de un contrato que celebre el conservador en su capacidad como representante, a menos que el conservador no divulgue la relación fiduciaria
- por obligaciones que surjan de la titularidad o el control del patrimonio u otros actos u omisiones que ocurran durante su administración, a menos que el conservador sea personalmente culpable
- por cualquier condición ambiental en los terrenos propiedad del patrimonio o adquiridos por este último; o
- por retener hasta su vencimiento cualquier inversión que hayo sido parte del patrimonio del protegido al momento de establecer la conservaduría, incluso si dicha inversión no se considere prudente o razonable

12 CONFIDENCIALIDAD DE EXPEDIENTES MEDICOS Y OTROS INFORMES

A solicitud de cualquiera de las partes o por moción propia del tribunal, el tribunal puede emitir una orden escrita que instruya que todos los registros médicos o de tratamientos, evaluaciones o informes investigativos presentados ante el tribunal, ya sean anexados a cualquier alegato, producidos como respuesta a cualquier orden emitida por el tribunal o introducidos como evidencia, se mantendrán por separado y de manera confidencial y se divulgarán solo en ciertas circunstancias especificadas en K.S.A. 59-3093 y ss.

13 PROCEDIMIENTOS DESDE LA PETICIÓN HASTA LA DESIGNACIÓN DE UN TUTOR O UN CONSERVADOR

13.1 Las leyes de Kansas intentan proporcionar procedimientos legales y judiciales ordenados que aseguren los derechos de los tutelados y protegidos propuestos. Algunos de estos procedimientos están especialmente diseñados para salvaguardar los derechos de los menores, otros son para quienes pueden necesitar conservadurías voluntarias, en tanto que otros son para otorgar el debido proceso a quienes pueden convertirse en adultos con un impedimento que necesitan un tutor o un conservador.

13.2 Petición

El primer paso para la designación de un tutor o un conservador es presentar una petición. La petición es un documento jurídico preparado por un abogado que presenta cualquier adulto para solicitar que el District Court (tribunal de distrito) nombre a un tutor o un conservador para un adulto o un menor. Esta petición incluirá, entre otros detalles, el nombre y la dirección del tutelado o protegido propuesto, los motivos por los que existe la necesidad, los nombres y direcciones de los parientes más cercanos, la magnitud del patrimonio del tutelado o protegido propuesto y los nombres y direcciones de quienes pueden ofrecer testimonio de que la persona necesita un tutor o un conservador. La petición también incluirá el nombre, edad, fecha de nacimiento, género, dirección, lugar de empleo, relación con el peticionario, si la hubiere, del individuo o la corporación cuyo nombramiento como tutor o conservador el peticionario sugiere al tribunal, y cualquier interés personal o de agencia del tutor o conservador propuesto que se pudiera percibir como en su propio beneficio o adverso a la posición o el mejor interés del tutelado o protegido propuesto.

13.3 Órdenes obligatorias (K.S.A. 59-3063 et. seq.)

Después de presentar la petición, el tribunal emite una serie de órdenes. Los tribunales ordenarán lo siguiente:

- una orden que establece la fecha, hora y lugar del juicio sobre la petición
- una orden que requiere que el tutelado propuesto o el protegido propuesto acuda a la hora y lugar del juicio (a menos que exista un fallo judicial de que la presencia de la persona será injuriosa a la salud o el bienestar de la misma)
- una orden que designe un abogado
- una orden que fije la fecha, hora y lugar cuándo y dónde el tutelado propuesto o el protegido propuesto debe reunirse con su abogado o el abogado que designe el tribunal
- una orden para un examen y una evaluación si no se adjunta un informe a la petición, o si el tribunal dictamina que el examen y la evaluación no cumplen los requisitos estatutarios

13.4 Examen y evaluación (K.S.A. 59-3064 et. seq.)

El informe de examen y evaluación debe contener una descripción de la condición física y mental de la persona, sus capacidades y limitaciones cognitivas y funcionales, sus comportamientos adaptativos, sus habilidades sociales, su potencial educativo y de desarrollo, su prognosis para la mejoría y una recomendación para el tratamiento o rehabilitación según sea apropiado.

El profesional que complete el informe también debe declarar su opinión sobre si la persona está afectada de un impedimento y necesita un tutor o un conservador o ambos y si la persona pudiera participar significativamente en las actuaciones.

13.5 Notificaciones (K.S.A. 59-3066 et. seq.)

Los tribunales extienden una serie de notificaciones a las personas involucradas en el juicio. Se deberá extender notificación al tutelado o protegido propuesto, al abogado del tutelado o protegido propuesto y a cualquier otra persona que el tribunal considere que es adecuado notificar. Se puede ordenar a ciertas personas que entreguen la notificación que manifiesta que se ha presentado una petición de juicio, la hora y el lugar del juicio, que el tutelado o protegido propuesto tiene derecho de estar presente, etc. Esta notificación debe entregarse personalmente al tutelado o protegido propuesto y al abogado del tutelado o protegido propuesto no menos de diez días antes de la fecha de la audiencia.

13.6 Juicio (K.S.A. 59-3067 et. seq.)

El juicio se puede llevar a cabo ante un juez o un jurado. Si el tutelado o protegido propuesto solicita por escrito que el juicio se lleve a cabo frente a jurado, debe seleccionarse un jurado de seis personas. Ya sea que el juicio tenga lugar ante un juez o ante un jurado, el requisito es que el juicio se debe realizar de la manera más informal posible dentro del marco de un procedimiento ordenado.

13.7 Hallazgos

Si, al concluir el juicio, en base a evidencia clara y convincente, el juez o el jurado determina que no se ha demostrado que el tutelado o protegido propuesto es un adulto o un menor con un impedimento que necesita un tutor o un conservador, el tribunal dará por terminado los procedimientos. Si, no obstante, el tribunal o el jurado falla mediante evidencia clara y convincente que el tutelado o protegido propuesto es un adulto o un menor con un impedimento que necesita un tutor o un conservador, el tribunal expondrá las conclusiones de los hechos en el dictamen del tribunal y emitirá las cartas correspondientes.

13.8 Juramento de tutela o conservaduría (K.S.A. 59-3069)

Antes de la emisión fehaciente de las cartas, se solicitará a la persona o a la corporación sin fines de lucro que se intenta designar como tutor(es) que presente un juramento de tutela escrito que refleje que el tutor cumplirá fielmente todos los deberes asignados por el tribunal. El conservador, como fiduciario, también debe presentar un juramento escrito declarando que cumplirá fielmente todos los deberes asignados por el tribunal.

13.9 Fianza de conservaduría (K.S.A. 59-3069)

Si se intenta que el conservador asume la responsabilidad de parte o todo el patrimonio del protegido, el tribunal requiere la entrega de una fianza en la cantidad que ordene el tribunal.

13.10 Programa básico de instrucción para tutores y conservadores

Toda persona designada como tutor o conservador a partir del 1 de enero de 2009

debe presentar ante el tribunal evidencia de haber cumplido un programa básico de instrucción sobre las obligaciones y responsabilidades de un tutor o conservador antes de recibir cartas de tutela o conservaduría.

13.11 Cartas de nombramiento

Después de presentar el juramento, el tribunal otorgará las cartas de tutela. Después de presentar el juramento y la fianza, el tribunal otorgará las cartas de conservaduría.

13.12 Inventario proporcionado por el conservador

En el plazo de treinta días después de la designación, el conservador, como fiduciario, debe presentar ante el tribunal un inventario inicial de todas las propiedades y recursos del patrimonio del protegido.

14 PLANES PARA TUTELA Y CONSERVADURÍA (K.S.A. 59-3076 y 59-3079)

14.1 En cualquier momento el tribunal puede exigir al tutor o al conservador, o el tutor o el conservador puede en cualquier momento elegir desarrollar y presentar ante el tribunal un plan de cuidado del tutelado.

14.2 Es posible que un plan de tutela o de conservaduría no se requiere en todo caso; no obstante, en los casos en que la persona es capaz de tomar ciertas decisiones, el plan puede estipular cuáles decisiones se deberían dejar en manos de la persona.

14.3 El plan de tutela puede prever las disposiciones acerca de donde residirá el tutelado, cuáles restricciones se pueden imponer en las personas con quienes el tutelado puede asociarse y cuánta autonomía tendrá el tutelado para tomar decisiones acerca de, por ejemplo, su empleo, educación y viajes, sin limitarse a estos asuntos. El plan también puede contener disposiciones acerca del uso de los recursos financieros del tutelado si no se ha designado un conservador.

14.4 Un plan de conservaduría puede incluir disposiciones acerca del tipo y la cantidad de fondos que puede controlar el protegido y cómo puede proteger el conservador la elegibilidad para obtener beneficios públicos del protegido.

14.5 Una vez presentado un plan, el tribunal puede ordenar que se notifique a todas las partes interesadas y también puede ordenar una audiencia si se solicita. El tribunal puede ordenar que se retire o se enmiende un plan.

15 PROCEDIMIENTOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CAPACIDAD (K.S.A. 59-3090 y ss.)

15.1 Puede restaurarse la condición de capacitado de una persona adulta para la cual se ha determinado que tiene un impedimento y que necesita un tutor o un conservador o ambos.

15.2 Cuando se presenta una petición, el tribunal debe revisarla para determinar si existe una causa probable que justifique actuaciones posteriores.

15.3 De lo contrario, el tribunal puede rechazar la petición, o bien, puede ordenar un examen y una evaluación de la persona.

15.4 Una vez que el tribunal determina que existe una causa probable, debe fijar una audiencia para la petición y puede designar un abogado para el tutelado o protegido.

15.5 Si al concluir la audiencia, el tribunal no encuentra evidencia clara y convincente de que el tutelado o protegido está afectado con un impedimento, el tribunal ordenará que se restablezca la condición de capacitado del tutelado o protegido y procederá a dar por terminado la tutela o la conservaduría o ambas.

16 PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL (K.S.A. 59-3083, K.S.A. 59-3084 y 59-3085 y ss.)

16.1 Después de recibir un informe presentado por el tutor o las cuentas del conservador, el tribunal revisará dicho informe o cuentas, todas las órdenes previas del caso, todo plan de tutela o conservaduría que se haya presentado y todo informe o contabilidades previas.

16.2 El tribunal debe determinar si el informe o la contabilidad muestra la administración razonable de la tutela o conservaduría, si el fiduciario está llevando a cabo sus deberes y responsabilidades y si se deben ampliar o limitar los poderes del fiduciario o si se debe hacer alguna otra modificación.

16.3 El tribunal puede entonces fijar una audiencia al respecto.

16.4 Además de los informes y cuentas anuales habituales, existen otras circunstancias específicas que desencadenarían la presentación de un informe o contabilidad especial ante el tribunal: cambio de dirección de tutor o conservador; cambio de residencia o ubicación del tutelado o protegido; cambio significativo en la salud o el impedimento del tutelado o protegido; la adquisición, recepción o acumulación de propiedades o ingresos por el tutelado que causaría que el valor del patrimonio del tutelado pase a ser igual o mayor a \$10,000; o la muerte del tutelado o protegido; un cambio en las circunstancias del tutor o conservador, tutelado o protegido que pueda constituir un conflicto de interés.

17 TERMINACION DE LA TUTELA Y CONSERVADURÍA (K.S.A. 59-3092)

17.1 Dado que los estatutos no prevén que una tutela o conservaduría dure por un período específico, el tribunal puede, en cualquier momento, dictar una orden sumaria para terminar una tutela o una conservaduría en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- el tutelado o el protegido ha fallecido;
el tutelado, quien era un menor a quien no se adjudicó ser un menor afectado de un impedimento que de otro modo se habría convertido a este menor en un adulto con un impedimento que necesita un tutor, cumplió 18 años, y se le concedieron los derechos de mayoría de edad según lo dispuesto en K.S.A. 38-108 y sus enmiendas, o ahora se le considera mayor de edad según lo dispuesto en K.S.A. 38-101 y sus enmiendas; o
- no existe más la necesidad de la tutela o conservaduría

- 17.2 En cualquier momento, el tribunal puede dictar una orden sumaria de terminación de la conservaduría en cualquiera de las siguientes circunstancias:
- el protegido presentó una petición verificada donde ha solicitado la terminación de la conservaduría, y el tribunal dictó las órdenes según corresponda
 - el protegido fue adjudicado ser un adulto con un impedimento que necesita un conservador, y el tribunal emitió las órdenes según corresponda
 - ya no existe más la necesidad de la conservaduría, y el tribunal dictó las órdenes según corresponda, o
 - el protegido falleció, y el tribunal dictó las órdenes, según corresponda

18 COSTOS Y CARGOS (K.S.A. 59-3094)

18.1 K.S.A. 59-3094 aborda el asunto de los costos y cargos implicados en los asuntos de tutela o conservaduría. De acuerdo con los estatutos, K.S.A. 60-2001 requiere que se pague una tasa de expediente al secretario del District Court (tribunal de distrito) cuando se presenta una petición ante el tribunal. Si una persona no puede pagarla por motivos de indigencia, se puede presentar una "declaración jurada de pobreza" ante el tribunal, según lo dispone el código de procedimientos civiles. Después de recibir una petición presentada, el tribunal puede permitir y ordenar el pago de varios costos y cargos relacionados con el asunto.

18.2 Puede autorizarse el cobro de costos y cargos por los siguientes servicios:

- todo servicio profesional ordenado y realizado por el tribunal
- consejero del tutelado propuesto o protegido propuesto cuando el tribunal designe tal consejero
- consejero del peticionario y del demandado
- se pueden autorizar y pagar otros costos y cargos que permite la ley por servicios similares en otros asuntos.

18.3 Los costos serán impuestos al patrimonio del tutelado o protegido propuesto, a quienes son obligados por la ley a apoyar al tutelado o protegido propuesto, a otras partes siempre que fuera justo y equitativo hacerlo o al condado domiciliario del tutelado o protegido propuesto. En el caso de un procedimiento o asunto impugnado, el tribunal, a su juicio, puede requerir a una o más de las partes que proporcionen seguridad para los costos.

19 TRIBUNAL DE JUSTICIA

19.1 En Kansas, los tribunales de distrito juegan un papel fundamental en la materia de tutela y conservaduría. Los jueces de distrito, jueces adjuntos de distrito y jueces magistrados de distrito llevan a cabo las audiencias para las designaciones de tutores o conservadores.

19.2 La tutela y la conservaduría en Kansas son una tarea de fé pública y cooperativa. Mediante los estatutos de Kansas, los jueces, individuos y corporaciones están encargados de tomar decisiones en nombre de las personas que no pueden gestionar su vida en su propio interés.

**Oficina Principal del Programa
de Tutelado de Kansas:
3248 Kimball Ave., Manhattan KS 66503-0353
(785) 587-8555 (785) 587-9626
FAX 1-800-672-0086 solamente en Kansas
www.ksgprog.org**

**Oficina en Wichita
505 S Broadway, Suite 207
Wichita KS 67203
(316) 269-2525**

**Oficina en Kansas City
601 N Mur-Len Rd., Suite 10B
Olathe, KS 66062
(913) 780-3300**